



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mdrid 13/05/2019

Señor (a):

ANA CECILIA PEÑA DE SANTA MARÍA

Dirección:

Correo electrónico: hernandezhernandez301290@gmail.com

Fax: 310 649 58 23

**REF: Notificación Respuesta Rad 02376595 del 11/04/2019
Número de cliente N/A**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07477700, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/05/2019 y se desfija el día 17/05/2019



07477700
2019/05/03
Bogotá,



COMUNICACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Señora
ANA CECILIA PEÑA DE SANTA MARÍA
E-mail: hernandezhernandez301290@gmail.com
Teléfono: 310 649 58 23
Mosquera, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02376595 del 11 de abril de 2019

Respetada señora Ana Cecilia.

Reciba un cordial saludo de Enel-Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, en la cual solicita el retiro o reubicación del poste con transformador de alta y media tensión CD 82410, ubicado en la Calle 15 No. 05 Este del municipio de Mosquera, Cundinamarca, debido a que se encuentra muy pegado al inmueble, lo cual es peligroso para las personas e impide la libre entrada a un parqueadero el cual se encuentra en construcción.

De manera atenta le informamos que con el fin de establecer el estado de la infraestructura y la viabilidad de su petición, es necesario realizar una prueba consistente en **visita técnica** en la dirección en mención.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 40 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario fijar un término probatorio de veinte (20) días hábiles, con el fin de realizar la prueba mencionada, contados a partir del 06 de mayo de 2019. Por lo anterior vence el 31 de mayo de 2019.

Por lo anterior, y una vez finalizado el término probatorio informado, la Compañía tomará una decisión de fondo frente a su reclamación y le emitirá una respuesta definitiva a su petición.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
KRC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Señora
ANA CECILIA PEÑA DE SANTA MARÍA
E-mail: hernandezhernandez301290@gmail.com
Teléfono: 310 649 58 23
Mosquera, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02376595 del 11 de abril de 2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notifico que mediante comunicación relacionada, CODENSA SA ESP dio respuesta a su petición, de la cual se adjunta copia íntegra.

De acuerdo con lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día _____ y se desfija el día _____.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
KRC /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.